MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 077 -2013-MDL/GM
Expediente Nº 004397-2012
Lince, 03 MAY 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 004397-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ALAIN ALAN DIAZ DIAZ,** con domicilio real y procesal ubicado en Jr. Risso Nº 438 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 02 de abril 2013, el señor ALAIN ALAN DIAZ DIAZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 107-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 22 de febrero de 2013;

Que, el administrado señala que realiza el servicio de fumigación a su local comercial, que cuenta con el certificado de saneamiento ambiental, que se ha levantado las observaciones encontradas según Acta de Inspección Sanitaria Nº 001854-2012 y que cumple con las normas higiénico y de salubridad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 26 de febrero de 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 02 de abril del 2013; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 266-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el señor **ALAIN ALAN DIAZ DIAZ** contra la Resolución

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADRESIC
Gerente Municipal